

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación.

Ejecutante: Adonay García Caballero.

Ejecutado: Nury Rodríguez Mendoza.

Rad. 73168-31-03-001-2020-00054-00

En escrito del veintinueve (29) de abril de 2022, el apoderado del extremo ejecutante, solicita se ordene el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada identificado con folio de matrícula inmobiliaria 355-47834 descrito en el certificado de libertad y tradición como apartamento 1 nivel 1 lote 14 manzana A hoy K 10 A del Edificio Pardo Leyton, bien que como se aprecia del certificado de libertad y tradición, posee cautela de registro de la demanda en proceso ordinario ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral – Tolima.

Al respecto póngase de presente que el artículo 593 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad del embargo de bienes sujetos a registro, mientras que el artículo 595 *ibidem* establece el secuestro de aquellos, disposiciones aplicables por remisión analógica a este asunto.

De otro lado, se tiene que conforme la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, reglamentada por el Decreto 2817 de 2006 y compiladas en el Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, los bienes sobre los que se constituye patrimonio de familia tienen el carácter inembargable.

Por su parte, refiérase que el artículo 591 *idem*, que regula lo concerniente con la inscripción de la demanda estableció que *“La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.”*

De la anterior síntesis normativa se tiene entonces que si bien los bienes sometidos a registro y que pertenecen a la deudora poseen un carácter embargable en los juicios ejecutivos y que incluso aquellos sobre los que reposa una medida de registro de la demanda son susceptibles de aquella, los que posean una limitación como lo es del caso el patrimonio de familia, no podrán embargarse en un juicio de esta naturaleza, empero conforme con lo arrojado al proceso, se tiene que el promotor del juicio adelantó proceso de cancelación de patrimonio de familia sobre ese mismo bien, que en audiencia del 28 de marzo de 2022 celebrada por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad ordenó el levantamiento del mismo que fue constituido sobre el bien del que se pretende la medida aquí solicitada y se identifica con matrícula inmobiliaria No. 355-47834 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y en consideración la cancelación de esa constitución.

Por lo anterior y como quiera que el bien sobre el que existía la limitación de embargabilidad fue sometido al rito que para su levantamiento se exige y que el apoderado de la activa trajo las pruebas que así lo respaldan y motiva su petición en la búsqueda de garantía para el pago de las sumas de las que se libró mandamiento de pago en esta tramitación, es de recibo lo peticionado y en consideración se ordenará el decreto de la medida requerida, haciendo énfasis al registrador de instrumentos públicos que el registro de esta medida se encuentra supeditado al registro de la cancelación que con anterioridad ordenó el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral – Tolima.

Conforme lo expuesto en precedencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de la ejecutada identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-47834 y que posee como nomenclatura la de apartamento 1 nivel 1 lote 14 manzana A hoy K 10 A del Edificio Pardo Leyton de Chaparral – Tolima, conforme certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

SEGUNDO. INDÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que la medida que se ordena en esta oportunidad y se dispensa sobre ese bien, deberá ser registrada solo una vez se haya efectuado el registro de la orden de cancelación del patrimonio de familia conforme lo ordenó el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral – Tolima, en sentencia del 28 de marzo de 2022.

TERCERO. Por secretaría **OFÍCIESE** para la efectividad de la medida aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
11 de mayo de 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No. 053	
Feriado.	
Secretaría	